

En la ciudad de General Roca, a los días a los 25 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**M.L.R.C.W.A.R. S/ ALIMENTOS (CESE DE CUOTA ALIMENTARIA)**" Expte. N° RO-02396-F-2025, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que en fecha [22/12/25](#) la demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha [15/12/25](#) el que fue concedido en relación.-

Que puestos los autos a disposición, a los fines dispuestos en el artículo 77 del del Código Procesal de Familia en fecha [03/02/2026](#), el apelante no expresó agravios.-

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.